



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 47144

06/05/26 13:38

262682-27E105T138AL06

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 06 de mayo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA "QUERÉTARO JUEGA EN PAZ" QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 134 QUÁTER, 134 QUINQUIES Y 134 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el deporte constituye una actividad de interés público que contribuye al desarrollo integral de las personas, al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de valores como el respeto, la disciplina y la convivencia pacífica.
2. Que en los últimos años se ha observado un incremento en los actos de violencia en el desarrollo de competencias deportivas no profesionales, particularmente en ligas amateur o comunitarias, donde se han presentado agresiones físicas y verbales entre participantes, así como en contra de árbitros y organizadores.
3. Que dichas conductas, lejos de ser hechos aislados, reflejan una problemática social que impacta negativamente en la seguridad, la convivencia comunitaria y la percepción del deporte como un espacio seguro.
4. Que resulta especialmente preocupante la violencia ejercida en contra de árbitros y autoridades deportivas, quienes desempeñan una función esencial para el desarrollo de las competencias, y que en múltiples ocasiones carecen de mecanismos efectivos de protección.



5. Que los hechos recientes en diversas demarcaciones del Estado evidencian que la violencia en el deporte amateur puede escalar a niveles graves, incluyendo lesiones de consideración e incluso consecuencias fatales derivadas de agresiones colectivas o situaciones de alta tensión.
6. Que si bien el Código Penal del Estado contempla delitos como lesiones, amenazas y daño en propiedad, no existe actualmente una figura específica que atienda de manera integral la violencia generada en el contexto de competencias deportivas no profesionales.
7. Que la tipificación específica de estas conductas permite visibilizar el fenómeno, generar un efecto disuasivo y dotar a las autoridades de herramientas jurídicas más precisas para su atención.
8. Que resulta necesario establecer un marco normativo que no solo contemple sanciones penales, sino también medidas complementarias orientadas a la prevención de la reincidencia y a la reconstrucción del tejido social.
9. Que la imposición de medidas como la prohibición de participar en competencias deportivas o la realización de trabajo en favor de la comunidad, constituye un mecanismo eficaz para inhibir conductas violentas y fomentar la responsabilidad social de los infractores.
10. Que la coordinación entre autoridades estatales, municipales y organizaciones deportivas resulta indispensable para garantizar la efectividad de cualquier medida orientada a combatir la violencia en el deporte.
11. Que los municipios, como autoridades de primer contacto en la organización y supervisión de espacios deportivos comunitarios, desempeñan un papel fundamental en la prevención, regulación y atención de estos fenómenos.
12. Que la implementación de registros de ligas, equipos y participantes permite generar condiciones mínimas de orden y control, facilitando la identificación de responsables y la aplicación de sanciones.



13. Que la promoción de programas de capacitación, cultura de paz y juego limpio constituye un eje fundamental para atender las causas estructurales de la violencia en el ámbito deportivo.
14. Que la presente reforma busca equilibrar la necesidad de sancionar conductas que atentan contra la integridad de las personas, con la obligación del Estado de promover entornos seguros para la práctica del deporte.
15. Que en atención a lo anterior, resulta procedente adicionar disposiciones al Código Penal del Estado de Querétaro, a efecto de tipificar la violencia en competencias deportivas no profesionales y establecer un sistema de sanciones y medidas complementarias acordes a la realidad social del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“INICIATIVA “QUERÉTARO JUEGA EN PAZ” QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 134 QUÁTER, 134 QUINQUIES Y 134 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo III Ter que contempla los artículos 134 Quáter, 134 Quinquies y 134 Sexies del código penal del estado de Querétaro para quedar como sigue:

CAPÍTULO III TER
DE LA VIOLENCIA EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS NO PROFESIONALES

Artículo 134 QUÁTER. Comete el delito de violencia en competencias deportivas no profesionales quien, en el desarrollo de una competencia deportiva organizada de carácter amateur o no profesional, o con motivo de la misma, ejerza violencia física o intimidación grave en contra de otra persona participante, árbitro, juez, entrenador, organizador o asistente.

Para efectos de este artículo, se entenderá por competencia deportiva no profesional aquella que se realice sin fines de lucro o sin el carácter de espectáculo deportivo profesional, aun cuando exista organización, convocatoria o reglamentación.



A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 134 QUINQUIES. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. La conducta se cometa en contra de árbitros, jueces o autoridades del encuentro;
- II. Se cause lesión que tarde en sanar más de quince días;
- III. Se utilicen objetos, instrumentos o cualquier medio que aumente la capacidad de daño;
- IV. Participen dos o más personas de manera conjunta;
- V. La conducta tenga como consecuencia la suspensión del evento deportivo.

Artículo 134 SEXIES. Además de las sanciones previstas en este Capítulo, el órgano jurisdiccional podrá imponer, de manera fundada y motivada, una o más de las siguientes medidas:

- I. Prohibición de participar o asistir a competencias deportivas no profesionales por un periodo de seis meses a tres años;
- II. Realización de trabajo en favor de la comunidad, preferentemente en actividades relacionadas con el mantenimiento o promoción del deporte;
- III. La obligación de someterse a programas de control de impulsos o manejo de la violencia, cuando así se estime pertinente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".



Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos en materia de deporte, espectáculos y justicia cívica, a efecto de establecer mecanismos de prevención, control y sanción administrativa de la violencia en competencias deportivas no profesionales.

Quinto. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, los Ayuntamientos deberán implementar o fortalecer registros de ligas, torneos y competencias deportivas no profesionales que se desarrollen en espacios públicos bajo su jurisdicción, procurando la identificación de organizadores, equipos y participantes.

Sexto. Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar, armonizar y, en su caso, fortalecer sus reglamentos de justicia cívica y disposiciones administrativas aplicables, a efecto de regular, restringir y sancionar de manera más estricta la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo de competencias deportivas no profesionales, particularmente en encuentros de fútbol de carácter amateur.

Para tal efecto, los municipios deberán:

- I. Establecer infracciones específicas por la venta o suministro de bebidas alcohólicas en los espacios donde se desarrollen dichos eventos, en contravención a las disposiciones aplicables;
- II. Prever sanciones más severas para quienes incurran en el consumo de bebidas alcohólicas en áreas no permitidas o que propicien conductas que alteren el orden público durante la celebración de los encuentros deportivos;
- III. Implementar medidas preventivas y operativas de inspección y vigilancia, en coordinación con autoridades estatales, para inhibir conductas de riesgo;
- IV. Considerar la suspensión temporal de eventos, clausura de espacios o retiro de permisos, cuando se detecten condiciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.



Los ayuntamientos deberán realizar dichas adecuaciones dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las autoridades municipales, en coordinación con las instancias estatales competentes en materia de deporte y seguridad pública, deberán diseñar e implementar programas de prevención de la violencia en el deporte, incluyendo capacitación a árbitros, organizadores y participantes, así como campañas de cultura de paz y juego limpio.

Octavo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios de colaboración con asociaciones deportivas, ligas y organizaciones civiles, a efecto de fortalecer la aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Noveno. La autoridad judicial y las instancias de procuración de justicia deberán considerar, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación de mecanismos que faciliten la denuncia y atención de los hechos previstos en el presente Decreto, privilegiando la protección de víctimas y la prevención de la reincidencia.

**ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA "QUERÉTARO JUEGA EN PAZ" QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 134 QUÁTER, 134 QUINQUIES Y 134 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".